

Contestacion de Demanda. Proceso 2021-126

JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO <joelboni1965@hotmail.com>

Jue 3/06/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Paipa <j02pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO. PROCESO 2021-126.pdf;

Buenas tardes, Cordial saludo.

Mediante el presente correo electrónico, me permito enviar Contestación de la Demanda, Proceso 2021-126.

Agradezco altamente su atención.

Quedo atento,

JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO
C.C 6.773.620 de Tunja

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
E. S. D

REF. CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO. PROCESO VERBAL SUMARIO No.2021-126.

DTE. CARMEN CECILIA REYES BIZUELA.

DDO. LUZ ENELDA BOLIVAR SISA.

JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 32 N° 1ª-15 de la ciudad Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUZ ENELDA BOLIVAR SISA**, mediante el presente escrito me permito dar contestación de la demanda de la referencia y proponer excepciones de mérito, **COBRO DE LO NO-DEBIDO, AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto, los hechos ocurrieron el día sábado 13 y no el 14 de marzo de 2021, y a mi poderdante no le consta, porque a las 4:30 pm del día 13 de marzo de 2021, no se encontraba en el lugar de residencia, por tanto, no le consta los hechos relatados; sin embargo se da por enterada a través de una llamada telefónica por parte de una de sus hijas, a la cinco de la tarde, la cual le indica que el perro se había soltado y que había mordido a un niño, lo cual no se explicaba, porque el perro no es agresivo, acto seguido se dirige al lugar de los hechos donde se encuentra con dos agentes de policía, quienes también le comentaron los sucedido.

SEGUNDO: No es cierto, el perro siempre se encuentra amarrado, para que no se lo lleven y para que no se exponga a la calle, teniendo en cuenta que la vivienda se encuentra a orilla de la vía principal, como lo pueden constatar los vecinos del sector, tampoco es agresivo, pues el perro en ocasiones comparte con los niños de alrededor y con las hijas menores de mi poderdante, no se encuentra adiestrado para ningún tipo de ataque. Lo sucedido ese día fue un episodio que no se había dado antes (caso fortuito), por lo anterior mi poderdante considera que el perro fue molestado por el menor o por alguna otra persona y con ello inducido a morder.

TERCERO: Es cierto, porque luego de haber estado en el lugar de los hechos, mi poderdante se desplazó al Hospital regional de Paipa, para saber sobre el estado de salud del menor y ofrecer su colaboración.

CUARTO: No es cierto, como lo manifesté anteriormente esa misma tarde mi poderdante, estuvo en el Hospital de Paipa, donde inicialmente se entrevistó con el señor **RUDY ISRAEL SANCHEZ GADEA**, compañero permanente de la señora **CARMEN CECILIA REYES BIZUELA**, el cual le pidió una pijama para el menor, la cual no pudo llevarle, por encontrarse cerrados los almacenes de comercio de Paipa; sin embargo mi poderdante ingreso a ver al menor y evidencio las curaciones que le habían hecho y espero los resultados junto con el señor **RUDY ISRAEL SANCHEZ GADEA**, el cual se dedicó a llamar a varias personas a comentar el caso, lo cual le afecto bastante a mi poderdante y tuvo que ser atendida en el mismo centro médico. Luego de varias horas el menor fue remitido al Hospital de Duitama, en ese momento mi poderdante le entrego la suma de noventa mil pesos (\$90.000) con los que contaba en ese momento, a la madre del menor y se despidió del menor deseándole pronta recuperación, de igual forma el menor expreso hacia ella.

A las cinco de la mañana del 15 de marzo, la señora **CARMEN CECILIA REYES BIZUELA**, llama a mi poderdante vía telefónica en varias ocasiones, para que acudiera al hospital de Duitama a firmar algunos documentos para que le hicieran una cirugía al menor,

llamadas que mi poderdante atendió, pero en ocasión de su recaída por lo ocurrido, ella aún se encontraba bajo observación médica en el Hospital de Paipa. A las ocho de la mañana mi poderdante llama a su hijo para que le lleve ropa para el niño y dinero y se dirige al Hospital de Duitama, donde se encuentra con la madre del menor la cual estaba de mal humor y le manifestó que no tenían plata ni vivienda donde alojarse, a lo cual mi poderdante ofreció su ayuda, de igual forma le ofreció apoyo en todo lo que se ofreciera. Horas después el **RUDY ISRAEL SANCHEZ GADEA**, le informo a mi poderdante quien se encontraba en el Hospital, que el menor había salido de la cirugía y que todo había salido bien, mi poderdante les ofrece almuerzo a lo cual ellos accedieron, estando en el almuerzo mi poderdante les solicita la formula medica del menor para hacerse cargo de la compra de los medicamentos, acto seguido procedió a comprarlos y regresar al Hospital, donde contrato un taxi y recogió al menor, la madre y el compañero y los llevo para su residencia donde les ofreció comida y posada, como si fueran un miembro más de la familia, adicionalmente estuvo pendiente del menor y compro cremas adicionales para aplicar en las heridas.

Al día siguiente, mi poderdante y la madre del menor, acudieron a la oficina del Personero de Paipa, a exponer lo sucedido, manifestando que estaban de acuerdo en que había sido un caso fortuito, teniendo en cuenta que el señor **RUDY ISRAEL SANCHEZ GADEA**, la noche anterior comento que él se cruzó con el perro momentos antes del incidente y el perro se le acerco y acaricio, sin representar ningún peligro, en ese momento el señor Rudy pregunto al señor **JAVIER OJEDA** a quien pertenecía el animal y le manifestó que no era muy de su agrado los animales; el Personero sugiero a mi poderdante hacerse cargo de los medicamentos del menor. La madre del menor expuso también al personero que no tenían trabajo, ni tampoco donde vivir, a lo cual mi poderdante se ofreció a ayudarles a conseguir un lugar temporal para vivir, y así lo hizo, les consiguió un apartamento por dos meses, del 16 de marzo al 26 de mayo, los gastos de arrendamiento fueron sufragados por mi poderdante. Seguidamente se dirigieron nuevamente a la casa de mi poderdante donde los alojo un día más, al día siguiente mi poderdante los llevo y ayudo a instalarse en el apartamento que les había conseguido. El día 18 de marzo la señora **CARMEN CECILIA REYES BIZUELA**, madre del menor, llama a mi poderdante solicitándole otro frasco de medicamento, a lo cual ella accede, y procede a enviarle, junto con una bandeja de pollo, un queso y un confite para el niño. El día 20 de marzo mi poderdante los visita nuevamente en horas de la mañana, y la madre del menor y su compañero, se encontraban molestos y les manifiestan que el niño no tenía que comer, a lo que mi poderdante de manera inmediata, compra dos bolsas de fruta y se las hace llegar.

El día 24 de marzo, el menor asistió a cita con el Médico Pediatra, cita de la que estuvo pendiente mi poderdante, ella no pudo entrar al consultorio, pero estuvo en el Hospital hasta que el menor salió, luego de ser atendido, la madre del menor manifiesta a mi poderdante que el Médico Pediatra le había sugerido algunos cuidados con la cicatriz del menor y que debía comprarle una crema para cicatrizar, mi poderdante compra la crema, además le hace algunas compras de comestibles al menor y lo lleva a realizarle corte de cabello, pues el menor tenía el cabello largo y le molestaba la herida, también le compra un gorro y una sombrilla. Mi poderdante siempre estuvo pendiente de la evolución del menor, a lo que la madre le comentaba que estaba cicatrizando bien y que no presentaba ninguna afección.

Con todo lo anterior se evidencia que mi poderdante, siempre estuvo pendiente y dispuesta a colaborarles en todo momento y con todo lo necesario para el bienestar del menor.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el perro si es de propiedad de mi poderdante, pero no representa ningún peligro, como lo exprese en el hecho segundo, el perro siempre se encuentra amarrado, para que no se lo lleven y para que no se exponga a la calle, teniendo en cuenta que la vivienda se encuentra a orilla de la vía principal, el perro en ocasiones comparte con los niños de alrededor y con las hijas menores de mi poderdante, no se encuentra adiestrado para ningún tipo de ataque. De acuerdo a la raza del perro **HUSKI SIBERIANO**, esta se caracteriza por ser animales amigables con todo el mundo, es muy confiado con los extraños, por lo que no es el perro guardián ideal, es muy sociable y le aburre la soledad, tanto es así que necesita compañía constante, ya sea humana o animal. No hace parte de las 13 razas de perros considerados peligrosos en Colombia según la **Ley 746 de 2002**, por cuanto no requiere el uso obligatorio de bozal.

SEXTO: Es cierto, al menor le practicaron una cirugía plástica.

SEPTIMO: No es cierto, por cuanto el Departamento de Boyacá, asumió mediante subsidio, los gastos de la cirugía plástica practicada al menor, mediante llamada telefónica y posterior correo electrónico, el Hospital Regional de Duitama me informo que los gastos generados por la atención del menor, incluida la Cirugía Plástica, estuvieron a cargo del Departamento de Boyacá, por subsidio a la Población Extranjera, tal y como se evidencia en las facturas allegadas, las cuales harán parte de las pruebas.

OCTAVO: No es cierto, porque en los anexos de la demanda no se encuentra la orden medica que autorice las consultas periódicas con el cirujano plástico y donde mencione se el valor de cada una de ellas.

NOVENO: No me consta.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo, por cuanto mi poderdante estuvo pendiente de sufragar los gastos con ocasión del incidente en todo momento, tal y como lo manifesté en el numeral cuarto de los hechos, donde se evidencia que no se actuó de manera negligente y mucho menos de mala fe, atendiendo a que el hecho ocurrido con el menor obedeció a un hecho fortuito y mi poderdante nunca realizo actuaciones tendientes a procurar la realización del incidente. De igual forma ella cubrió todos y cada uno de los gastos que se ocasionaron, y el Departamento de Boyacá asumió los gastos generados por hospitalizaciones y procedimientos médicos y cirugía plástica realizados al menor, cubriendo así el daño emergente y daño fisiológico ocasionado; en cuanto al lucro cesante ninguno de los miembros del núcleo familiar del menor se encontraba laborando en el momento, ni antes, del incidente. Al contrario, mi poderdante fue generosa y además de asumir los gastos del menor, les ofreció posada, alimento y les garantizo vivienda por dos meses a todo el núcleo familiar.

SEGUNDA: Me opongo, teniendo en cuenta que el daño emergente y daño fisiológico del menor fue resarcido por mi poderdante y el Departamento de Boyacá el cual subsidio el tratamiento médico del menor, lucro cesante no se presentó teniendo en cuenta que ni la madre del menor, ni su compañero permanente, contaban con trabajo alguno en ese momento, por tanto no dejaron de percibir ningún dinero, ganancia o renta como consecuencia del incidente, hecho que fue expresado al Personero Municipal de Municipio de Paipa.

Por lo anterior, los perjuicios solicitados se compensaron de la siguiente manera:

Por parte de mi poderdante.

CONCEPTO	VALOR
Dinero entregado en efectivo.	\$ 90.000
Gorro de lana para el menor.	\$15.000
Almuerzos	\$50.000
2 frascos de medicamento (Sulfamicina)	\$136. 000
Servicio de taxi	\$35.000
Crema para la inflamación	\$40.000
Desayuno , almuerzo y comida.	\$60.000
Merienda y comida.	\$50.000
Arriendo por 2 meses.	\$500.000
Frutas	\$26.000
Medicamento Sulfamicina	\$66.000
Mercado	\$23.000
Ropa, juguetes y meriendas.	\$100.000
Servicio de taxi	\$30.000
Corte de Cabello	\$10.000
Sombrero	\$15.000
Sombrilla	\$25.000

Crema para cicatrizar	\$32.000
Total	\$1.303.000

Por parte del Departamento de Boyacá, mediante subsidio a Población Extranjera.

CONCEPTO	VALOR
Cirugía Plástica	\$ 7.003.750

TERCERA: Me opongo.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente solicito al Despacho:

PRIMERO: Declarar probadas las EXCEPCIONES DE MERITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

SEGUNDO: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERO: En consecuencia, decretar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Condenar a la ejecutante al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO: Considero que me están cobrando sumas de dinero que ya fueron canceladas, como manifesté en hecho cuarto y séptimo de la contestación.

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL: Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de un elemento absolutamente indispensable y necesario, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador, en el caso concreto, mi poderdante no realizó ninguna acción tendiente a realizar el daño, es mas no se encontraba en lugar de los hechos al momento de ocurrido el incidente. Con respecto a la omisión, mi poderdante no incurrió en ninguna falta, teniendo en cuenta que su perro, no representa peligro para la sociedad y no hace parte de las 13 razas de perros considerados peligrosos en Colombia según la Ley 746 de 2002, por cuanto no requiere el uso obligatorio de bozal.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: La señora CARMEN CECILIA REYES BIZUELA, madre del menor y su compañero permanente, el señor RUDY ISRAEL SANCHEZ GADEA, conocedores de la existencia del animal, como bien lo manifestó el señor Rudy en conversaciones con mi poderdante, donde le conto que a su llegada al lugar de los hechos había tenido contacto con el perro y como lo manifesté en el hecho cuarto, ellos se encontraban con el menor en el momento del incidente, tal como lo expresa la parte actora en el hecho primero, y no impidieron ni prohibieron terminantemente que el pequeño saliera, ni adoptaron las medidas necesarias para que, al salir, el perro no pudiera tener contacto con él, por lo que al no haber optado por una de estas dos posibilidades se puede observar también en ellos una conducta culposa o negligente, por tanto no hay que obviar la actitud de la madre del menor, que debe asumir la culpa que le corresponde, ya que también resulta ostensiblemente evidente que su actitud juega un papel importante en el caso analizado. Esto es así porque, cierto es que la madre del menor pudo impedir que el menor saliera o pudo haber evitado que el perro tuviera contacto con el menor, de haberlo hecho, la agresión sufrida a su hijo seguramente no hubiera tenido lugar.

“Quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento Legal

Ley 746 de 2002

El artículo 2313 del Código Civil. Pago de lo no debido.

El artículo 2357 del Código Civil establece textualmente: “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Artículo 2346. Código Civil. Responsabilidad por daños causados por impúberes

Los menores de 12 años no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia.

Fundamento Jurisprudencial:

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 2009, expediente 17957. Ver en el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179. En relación con la valoración subjetiva del comportamiento de la víctima para efectos de configurar la causal exoneratoria, en reciente pronunciamiento, se estableció: “Cabe precisar que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa.

Ahora bien, cuando la intervención de la víctima incide en la acusación del daño, pero no excluye la intervención causal del demandado, habrá lugar a la reducción de la indemnización establecida en el artículo 2357 del Código Civil, conforme al cual “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia 23 de noviembre de 1990. M.P. Esteban Jaramillo Scholss. Publicada en Gaceta Judicial: Tomo CCIV No. 2442, Pag. 64-77. El nexo de causalidad, entendido como la “necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido”, es un elemento común a todo tipo de responsabilidad civil, en cuanto es necesario que exista una conexión causal entre el evento dañoso que lesiona a quien exige ser reparado.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia 14 de diciembre de 2012. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Exp. 11001-31-03-028-2002-00188-01 Funge entonces como componente estructurador de responsabilidad, ya que es aquel que permite establecer una relación de causa y efecto entre la conducta o actividad y el daño causado, dando lugar al establecimiento de una relación fáctica entre el agente dañador y la víctima. La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 2012 consideró que “en materia de

responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización.”

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

PRUEBAS

- **TESTIMONIALES:** Señor Juez sírvase recepcionar los testimonios de la señora **LIGIA CRUZ** y el señor **JOEL RAMOS**.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Señor Juez sírvase recepcionar interrogatorio a la demandante señora **CARMEN CECILIA REYES BIZUELA**.
- **DOCUMENTALES:**
 - Facturas de gastos.
 - Derecho de petición radicado ante la Personería Municipal de Paipa.
 - Pantallazos y Facturas emitidas por el Hospital Regional de Duitama, donde se evidencia que el Departamento de Boyacá se hizo cargo del pago de la Cirugía Plástica del menor, mediante subsidio a la Población Extranjera.
 - Historia clínica de mi poderdante, donde se evidencia que fue atendida en día de los hechos en el Hospital San Vicente de Paul de Paipa.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

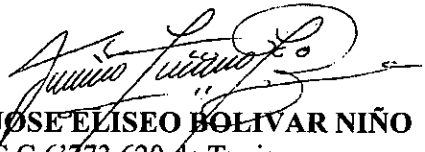
El suscrito, en la calle 32 N° 1ª-15 Urbanización Olímpica, N° celular 3124343529, correo electrónico joelboni1965@hotmail.com

Mi poderdante, en Sativa los lagos Km. 35 de Paipa, Boyacá. N° celular 3134483556, correo electrónico jsmbsebas1999@gmail.com

Los testigos, Señora Ligia Cruz, en Sativa los lagos, N° celular 3138505504. Señor Joel Ramos, en Sativa los lagos, N° celular 3215472089.

El ejecutante, en la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Del Señor Juez,


JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO
C.C 6'773.620 de Tunja
T.P. No. 112.304 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa Boyacá.
E. S. D

Ref. Poder Especial.

ENELDA BOLIVAR SISA, mayor edad domiciliada y residente en el municipio de Paipa Boyacá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Abogado, JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.773.620 de Tunja y tarjeta profesional No 112304 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, tramite y lleve hasta su terminación. Proceso verbal sumario, Demanda de responsabilidad civil extracontractual, adelantada en mi contra, por parte de la señora CARMEN CECILIA REYES BIZUELA, persona mayor de edad, identificada con cedula de extranjería N° 19.320.862 de Venezuela, domiciliada y residente en el municipio de Paipa Boyacá.

Mi apoderado, queda investido de todas facultades contempladas en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes al Proceso.

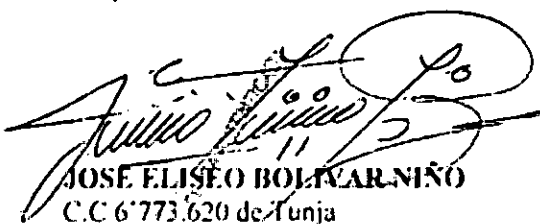
Señor Juez, sírvase reconocerle personería al Dr. JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO de acuerdo a las facultades inherentes al presente mandato.

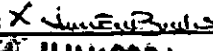
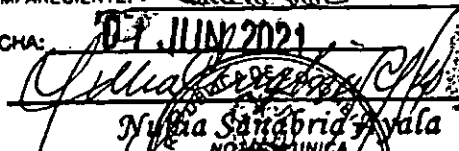
Del Señor Juez,

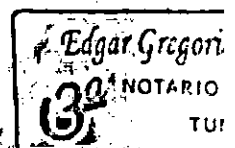
Atentamente,


ENEIDA BOLIVAR SISA
C.C 24.202.434 de Paipa

Acepto.


JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO
C.C 6.773.620 de Tunja
T.P 112304 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA	
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:	
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Paipa	
FUE PRESENTADO ANTE LA SUSCRITA NOTARIA POR:	
Luz Enelda Bolivar Sisa	
C.C. 24.202.434	DE Tuta
Y T.P. No.	DE
Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL(ELLA);	
COMPARECIENTE: X 	
FECHA: 07 JUN 2021	
 Nubia Sanabria Ayala NOTARIA UNICA	



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3134044

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6773620, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUÑOZ MUNICIPAL DE PAIPA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1qmyk3vd4l5n
03/06/2021 - 15:01:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

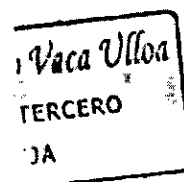


EDGAR GREGORIO VACA ULLOA

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyk3vd4l5n

ASISTENCIA DEL COMPARTECIENTE SE PROCEDE



Acta 4

No.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR.

16 - Marzo - 2021

ARRENDADOR:

Enaida Bolivar Fiza

ARRENDATARIO:

Claudia Joneth Anulo Araque

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de:

Sala comedor, habitacion, cocina,

patio ropas, baño, 1 piso

DIRECCION:

Calle 24 # 12 46 Villa panorama

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON:

Dochientos cincuenta mil peso

pesos (\$)

250.000

)mte. mensuales, pagaderos dentro de los (16) días de cada período

mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACION:

2 meses

FECHA DE INICIACION:

16 Marzo 2021

SERVICIOS DE:

Agua, luz, Gas

POR CUENTA DE:

Inquilinos

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO. OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las piezas previstas en

El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del

incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse

un reajuste superior. SEGUNDA - MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al

arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario

se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la

autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir

la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios legales, sin necesidad de

requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al

arrendatario el inmueble el día 16 (16) del mes de Marzo do 2021

() junto con los elementos que lo integran, los que se

detallarán en escrito separado o firmado por contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato

en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS. - El arrendatario tendrá a su

carga las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

escrito del arrendador. SEXTA. - PREAVISO. - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante escrito dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 55 de 1955, inciso final). SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL. - El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de (\$) a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA. - GASTOS. - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA. - FIADOR. - Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fador o fadores. cuén(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fado, conforme a las obligaciones que este contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA. - LINDEROS. - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinda son:	
Para constancia se firma por las partes y el fador o fadores el día (16) del mes de Marzo de 2021.	
ARRENDADOR	ARRENDATARIO
C.C. 46683 229 paipa	C.C. 24202434, TOTA
FIADOR	
C.C.	
	ARRENDATARIO
	C.C.
FIADOR	TESTIGO
C.C.	C.C.

INVERSIONES PALUAN S.A.S.

DESCUENTOS DROGUERIA DELTAMA LA ESP.

NIT: 900624911-0

CARRERA 34 N. 3 - 04

Telefono: 7616877

COTIZACION No.: 00000574

Fecha: 03/14/2021 Hora: 11:41:07

Cero: PRIMERA CAJERA Caja: 01

Item	Articulo	Cant	Total
------	----------	------	-------

1	88 SULTANICH 00 100 02	135,200
---	------------------------	---------

2	250 46/5 ML LG	
---	----------------	--

Total:		135,200
--------	--	---------

SERVICIO A DOMICILIO

7616877

Solicítelo En Este Punto de Venta

INVERSIONES PALUAN S.A.S.
MAS DESCUENTOS DROGUERIA PARQUE

Nit:900624919-6

CALLE 25 N. 20 - 63

Telefono: 7851328

**** COPIA ****

FACTURA DE VENTA No.: BE- 312204

Fecha: 03/24/2021 Hora: 19:33

Cajero: PRIMERA CAJERA Caja: 01

Vendedores: 03 DANILO TORRES

Codigo	Articulo	Iv	Cant	Total
19570	CREMA PRO 00 U		1	27,900
32120	BLOQ.SUND 19 F		2	3,400
2 Fracciones x \$1,700.00				

Iva %	VR.BASE	VR.IVA	TOTAL
0.00	27,900	0	27,900
19.00	2,857	543	3,400
=====			
TOT.IMPT	30,757	543	31,300

TOTAL FACTURA: 31,300

ITEMS:	2 01 EFECTIVO	\$	31,300
	CAMBIO	\$	0

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION
18764006755314 DE 11/01/2020
HABILITACION DE FACTURACION
DEL BE- 296049 AL BE- 500000

SERVICIO A DOMICILIO SIN COSTO
APLICA PARA LA ZONA URBANA
LLAMANOS AL TELEFONO 7851231

SYSTEM INNOVATION POS SAS N:901226353-4
Tel:7435588-3135099238 Bogota-Colombia

INVERSIONES PALJAN SAS
MAS DESCUENTOS DROGUERIA CALLE 25

Nit:900624919-6

CALLE 25 N. 19 - 134

telefono: 7850664

CAJERA DE VENTA No.: AW 15820

Fecha: 03/18/2021 Hora: 16:53

Cajero: PRIMERA CAJERA Caja: 01

Vendedores: 54 LUZ YASMIN COY

codigo	Articulo	lv	Cant	Total
20068	SULTAMICI	CC U	1	66,600

IVA %	VR.DASE	VR.IVA	TOTAL
0.00	66,600	0	66,600

TOTAL FACTURA: 66,600

ITEMS:	1 01 EFECTIVO	\$	70,000
	CAMBIO	\$	3,400

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION

1764 DE 1967 DE 10/20/2020

REGULACION DE FACTURACION

DEL AW 1 AL AW 200000

SYSTEM INNOVATION PGS SAS N:901226353-4

Tel:7435588-3135099238 Bogota-Colombia

INVERSIONES PALUAN S.A.S.
MAS DESCUENTOS DROGUERIA PARQUE

Nit:900624919-6

CALLE 25 N. 20 - 63

Telefono: 7851328

FACTURA DE VENTA No.: BE- 312205

Fecha: 03/24/2021 Hora: 19:34

Cajero: PRIMERA CAJERA Caja: 01

Vendedores: 03 DANILO TORRES

Codigo	Articulo	Iv	Cant	Total
22896	VASELINA	19 F	1	300
1 Fracciones x \$300.00				

IVA %	VR.BASE	VR.IVA	TOTAL
19.00	252	48	300

TOTAL FACTURA: 300

ITEMS:	1 01 EFECTIVO	\$	300
	CAMBIO	\$	0

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION
18764006755314 DE 11/01/2020
HABILITACION DE FACTURACION
DEL BE- 296049 AL BE- 500000

SERVICIO A DOMICILIO SIN COSTO
APLICA PARA LA ZONA URBANA
LLAMANOS AL TELEFONO 7851231

SYSTEM INNOVATION POS SAS N:901226353-4
Tel:7435588-3135099238 Bogota-Colombia

TIENDAS ARA

Jeronimo Martins Colombia S.A.S.

NIT: 900.480.569-1

GRAN CONTRIBUYENTE Res. 9061/20

REGIMEN COMUN

Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0406

CLL 9A # 30 - 01

Duitama - Boyaca

Articulo	Descripción	Valor
02000000022703	BOLSA PLASTI	49 G
07704269157811	LECHE DESL D	3.700 B
2 UN X	1.850	
07702129015523	QUE CAMP COL	4.790 B
02000000022727	REC IC BOLSA	51 I
07702129044639	YAGUR MORA 1	3.990 G
07702084137520	HARINA BCA P	3.390 D
07704269111844	CEREAL ARROZ	3.490 G
07704269112056	GELA FROOTI	1.990 G
07708582217825	PASTEL AREQU	1.300 G
Total :		22.750

Efectivo 25.000

Cambio: 2.250 \$

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
B= 0%	8.490	8.490	0
D= 5%	3.390	3.229	161
G=19%	10.819	9.092	1.727
I= 0%	51	51	0

IMPOCONSUMO BOLSAS

Cant. Bolsa Imp. Unitario Imp. Total

AUT FISCAL 18763002528596 10 dicie m 2019
RANGO 1 275001
FACTURA DE VENTA NRO 4062 195162
Articulos vendidos 10

ATENDIDO POR DIEGO BRICENO

353422-2021-03-24 10:31 1800 0002 0406

Puedes pedir la devolución del dinero dentro de los próximos 5 días presentando la factura original. Consulta como en www.aratiendas.com. Por tu seguridad medicamentos, cosméticos y licores no tienen devolución. Contáctenos 018000521888. Bienes Exentos Decreto 417 del 17 de marzo 2020

Paipa 26 de mayo de 2021

Señores

PERSONERO MUNICIPAL DE PAIPA

Ciudad

REF. Derecho de petición

La presente tiene por objetivo solicitar a ustedes muy cordialmente se propicie una conciliación con los padres del menor de edad de nacionalidad venezolana HECTOR GABRIEL JIMENEZ REYES por el evento que sucedió con un perro 14/03/2021 por mordedura ataque de un canino por lo cual nos presentamos con la madre del niño he hicimos una conciliación verbal frente al personero. Solicito se me colabore para de esta manera poder subsanar la demanda que fue impuesta en el juzgado SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAIPA. Donde la parte demandante solicita que se le cancele 12'000.000 los cuales son materialmente impòsibles de cancelar.

Quedo atenta a la espera de que se me colabore

Cordialmente



ENELDA BOLIVAR SISA

C.C. 24.202.434 DE TUTA

CEL. 320 846 0496

← Re: Solicitud de certificación



FACTURACION-DUITAMA <facturacion@hrd.gov.co>

Jue 3/06/2021 2:52 PM

Para: Usted

↶ ↷ → ...



Muy buena tarde.

Reciba un cordial saludo del Área de Facturación de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama.

Lo presente con el fin de informar que la atención fue facturada y enviada a cobro al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, sin embargo, a la fecha no se ha generado pago por parte del Ente Territorial por los servicios prestados al menor.

Se adjunta copia de la factura.

Atentamente,

SANDRA MILENA CORTES MORALES
Líder de Facturación

Activar Windows
Ve a Configuración



ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

891855438

Página 1/3

AVDA LAS AMERICAS CARRERA 35

LINEA UNICA FIJA: 7632323

Código IPS 152380066401

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

HRD45449

FECHA 19/03/2021 4:49:25 p. m.



CUFE e811b3f129bfb4fbbc229b5825b09281468576f91869a4c509093e08350123497bc6a90aabe9e7d0364fc66b8d33c4d

Cliente	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Codigo EPS	15000
NIT	891800498	Teléfono	098 742 20 23
Dirección	CLL 20 9 90	Contrato	
Plan	VIN05098 DEPARTAMENTO DE BOYACA POBLACION EXTRAJERA URGENCIAS	Autorizacion	
Paciente	HECTOR GABRIEL GIMENEZ REYES	Identificación	VEN000371
Dirección	B VIA AL LAGO	Telefono	3144034715
Tipo	Otro	Edad	4 Años \ 9 Meses \ 26 Días
Fec_Nac	8/08/2016 12:00:00 a. m.	Sexo	Masculino
		Estrato	ESTRATO CINCO
Fec_Ing	14 mar. 2021 05:17 a. m.	Hoja de Trabajo	1071616
Fec_Egr	14/03/2021 2:02:54 p. m.	Cama	005-UP
Medico		Fec_Rem	
Centro	ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	Usuario	FAC063 - VIANCHA PORRAS CL
		Poliza	

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	VR PAC	VR ENT
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO					
902210	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRONICA E HISTOGRAMA AUTOMATIZADO	1	25.200		25.200
906913	PROTEÍNA C REACTIVA ALTA PRECISIóN AUTOMATIZADO	1	51.100		51.100
PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS QUIRURGICOS					
867203	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS [GQ : 13]	1	776.800		776.800
39011	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO O GINECOOBSTETRA		487.900		487.900
39111	SERVICIOS PROFESIONALES ANESTESIOLOGO		288.900		288.900
39124	SERVICIOS DE AYUDANTIA QUIRURGICA				
39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA				
39304	MATERIALES Y SUT				
867203	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS [GQ : 13]	2	1.636.000		3.272.000
39011	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO O GINECOOBSTETRA		487.900		975
39111	SERVICIOS PROFESIONALES ANESTESIOLOGO		288.900		577.800
39124	SERVICIOS DE AYUDANTIA QUIRURGICA				
39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA		502.100		1.004.200
39304	MATERIALES Y SUT		357.100		714.200
867203	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS [GQ : 13]	1	2.516.000		2.516.000
39011	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO O GINECOOBSTETRA		650.500		650.500
39111	SERVICIOS PROFESIONALES ANESTESIOLOGO		385.200		385.200
39124	SERVICIOS DE AYUDANTIA QUIRURGICA				
39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA		1.004.200		1.004.200

FAVOR NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE DE RENTA, SOMOS ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, SEGÚN ARTI 23 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. RESOLUCION DE AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURA ELECTRONICA N° 18764004741942 DE 25/09/2020 AL 24/09/2021

DEL HRD 1 AL HRD 250.000 CON VIGENCIA DE 12 MESES. LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LAS LETRAS DE CAMBIO.

Nombre reporte : FCRPFacturaEntidad

Usuario Id. :FAC074

LICENCIADO A: [HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA] NIT [891855438-4]



ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
891855438
AVDA LAS AMERICAS CARRERA 35
LINEA UNICA FIJA: 7632323

Página 2/3

Código IPS 152380066401

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

HRD45449

FECHA 19/03/2021 4:49:25 p. m.



CUFE e811b3f129bfb4fbbcc229b5825b09281468576f91869a4c509093e08350123497bc6a90aabeeb9e7d0364fc66b8d33c4d

Cliente DEPARTAMENTO DE BOYACA

NIT 891800498

Dirección CLL 20 9 90

Plan VIN05098 DEPARTAMENTO DE BOYACA POBLACION
EXTRAJERA URGENCIAS

Codigo EPS 15000

Teléfono 098 742 20 23

Contrato

Autorizacion

Paciente HECTOR GABRIEL GIMENEZ REYES

Dirección B VIA AL LAGO

Tipo Otro

Fec_Nac 8/08/2016 12:00:00 a. m.

Sexo Masculino

Identificación VEN000371

Telefono 3144034715

Edad 4 Años \ 9 Meses \ 26 Días

Estrato ESTRATO CINCO

Fec_Ing 14 mar. 2021 05:17 a. m.

Hoja de Trabajo 1071616

Fec_Egr 14/03/2021 2:02:54 p. m.

Cama 005-UP

Fec_Rem

Usuario FAC063 - VIANCHA PORRAS CL

Medico

Centro ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

Poliza

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	VR PAC	VR ENT
39304	MATERIALES Y SUT		476.100		476.100
862001	DESRIDAMIENTO ESCISIONAL EN ÁREA ESPECIAL EN CARA Y CUELLO [GQ : 07]	1	324.800		324.800
39005	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO O GINECOOBSTETRA		204.400		204.400
39105	SERVICIOS PROFESIONALES ANESTESIOLOGO		120.400		120.400
39118	SERVICIOS DE AYUDANTIA QUIRURGICA				
39209	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA				
39303	MATERIALES Y SUT				
MATERIALES E INSUMOS					
15180201005	CATETER INTRAVENOSO NO.20 G L32 DE SEGURIDAD	1	3.500		3.500
15180201156	EQUIPO MACROGOTEO CON Y PARA INYECCION	1	2.500		2.500
15180201250	ULTRASITE CONECTOR LIBRE DE AGUJAS	2	7.000		14.000
15180203193	JERINGA PRELENADA 10cc SODIO CLORURO 0.9% X 10 ML	1	650		650
15180290029	JERINGA PRELENADA 20cc SODIO CLORURO 0.9% X 20 ML	3	850		2.550
MEDICAMENTOS POS					
05XR007701	RINGER LACTATO X 500ml SOLUCION HARTMAN SOLUCION INYECTABLE	1	3.050		3.050
J01CA028721	AMPICILINA SODICA +SULBACTAM SODICO POLVO PARA RECONSTITUIR 1g + 0.5g	1	3.500		3.500
J01DC044723	CEFAZOLINA POLVO PARA RECONSTITUIR 1g	1	3.800		3.800
N02BA001222	ACETAMINOFEN JARABE 150 MG/5 ML FRASCO X 60 -120 ML	1	2.750		2.750
N02BD026701	DIPIRONA SODICA SOLUCION INYECTABLE 2.5g/5ml	1	1.550		1.550

FAVOR NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE DE RENTA, SOMOS ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS,
SEGÚN ARTI 23 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. RESOLUCION DE AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURA ELECTRONICA N° 18764004741942 DE 25/09/2020 AL
24/09/2021

DEL HRD 1 AL HRD 250.000 CON VIGENCIA DE 12 MESES. LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LAS LETRAS DE CAMBIO.

Nombre reporte : FCRPFacturaEntidad

Usuario Id. :FAC074

LICENCIADO A: [HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA] NIT [891855438-4]



ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
891855438
AVDA LAS AMERICAS CARRERA 35
LINEA UNICA FIJA: 7632323

Código IPS 152380066401

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

HRD45449

FECHA 19/03/2021 4:49:25 p. m.



CUFE e811b3f129bfb4fbbc229b5825b09281468576f91869a4c509093e08350123497bc6a90aabeeb9e7d0364fc66b8d33c4d

Cliente	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Codigo EPS	15000
NIT	891800498	Teléfono	098 742 20 23
Dirección	CLL 20 9 90	Contrato	
Plan	VIN05098 DEPARTAMENTO DE BOYACA POBLACION EXTRAJERA URGENCIAS	Autorizacion	
Paciente	HECTOR GABRIEL GIMENEZ REYES	Identificacion	VEN000371
Direccion	B VIA AL LAGO	Telefono	3144034715
Tipo	Otro	Edad	4 Años \ 9 Meses \ 26 Días
Fec_Nac	8/08/2016 12:00:00 a. m.	Sexo	Masculino
		Estrato	ESTRATO CINCO
Fec_Ing	14 mar. 2021 05:17 a. m.	Hoja de Trabajo	1071616
Fec_Egr	14/03/2021 2:02:54 p. m.	Cama	005-UP
Medico		Fec_Rem	
Centro	ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	Usuario	FAC063 - VIANCHA PORRAS CL
		Poliza	

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	VR PAC	VR ENT
VALOR SUBTOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS					7.003.750
VALOR PAGADO POR EL PACIENTE					
VALOR TOTAL ORDEN DE SERVICIO					7.003.750

TOTAL: SIETE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CTVS M/Cte.
NUMERO DE RECIBO DE CAJA

ELABORO LIQUIDACION Y CARTERA FIRMA Y HUELLA PACIENTE AUDITOR

ACEPTADO POR DEPARTAMENTO DE BOYACA POBLACION EXTRAJERA URGENCIAS

FAVOR NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE DE RENTA, SOMOS ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, SEGÚN ARTI 23 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. RESOLUCION DE AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURA ELECTRONICA N° 18764004741942 DE 25/09/2020 AL 24/09/2021
DEL HRD 1 AL HRD 250.000 CON VIGENCIA DE 12 MESES. LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LAS LETRAS DE CAMBIO.

Nombre reporte : FCRPFacturaEntidad Usuario Id. :FAC074
LICENCIADO A: [HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA] NIT [891855438-4]



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PAIPA

CRA 20 # 21-37 - Tel: 7066906

Nit. 891866209

EPICRISIS

Desde: 13 de Marzo de 2021 Hasta 02 de Junio de 2021

CC 24202434 - LUZ ENELDA BÓLIVAR SISA

Identificación del Paciente	
Fecha de Nacimiento y Edad :	20/10/1975 - 45 Año(s)
Género :	Femenino
Discapacidad:	Ninguna
Nivel de escolaridad:	No Definido
Estado civil:	CASADO
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección :	CERCA A LOS LAGOS
Teléfono:	3208460496 - 3115840303
Ciudad:	PAIPA - Zona: Rural
Responsable del usuario :	
Parentesco:	
Teléfono del Responsable:	
Administradora:	CAJACOPI ARS - Subsidiado POS

Atención: 202103130122			
Ingreso			
Usuario: Subsidiado POS	Poliza:	Autorización:	Administradora: CAJACOPI ARS
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO			
Edad del Paciente:	45 Año(s)		
Acompañante			
Tipo: Solo			
Egreso			
Fecha: 14/03/2021	Hora: 06:18:14	Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO	Cama: Estado: VIVO

Urgencias

• Triage

Fecha y Hora: 13/03/2021 - 22:08:32 Profesional: WILMER ORLANDO GARZON NUÑEZ
 Motivo: SIENDO ESCALOFRIO DOLOR DE CABEZA Y EN TODO EL CUERPO
 Signos Vitales: Peso: 63.00 Kg Talla: 152 cm MC: 27.27 Kg/m² FC: 79 Min. FR: 21 Min. Temp: 36.40 °C PA: 165/98
 Saturación: 93.00 %
 Hallazgos Clínicos: SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. PACIENTE NO REFIERE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA ASOCIADA A COVID 19, NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO DURANTE LOS ULTIMOS 14 DIAS
 Impresión Diag: G442 CEFALEA DEBIDA A TENSION
 Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta N°. 0
 Fecha: 13 de Marzo de 2021 Hora: 22:16:12 Profesional: ANGELA PAOLA PITA NITOLA. (MEDICINA.)
 Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL SEDE: HOSPITAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica
 Motivo de Consulta: SIENDO ESCALOFRIO DOLOR DE CABEZA Y EN TODO EL CUERPO
 Enfermedad Actual: PACIENTE FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE A CONSULTA POR CUADRO DE APROX MEDIA HORA DE EVOLUCION OCNSISTENTE EN CEFALEA DE PREDOMINIO HEMICRANEAL IZQUIERDO NIEGA FOSFENOS NIEGA TINNITUS, ADEMAS DISESTESIAS EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES, NIEGA EPISODIOS EMETICOS SIN EMABRGO NAUSEAS, NIEGA SITNOAMTOLOGIA ASOCIADA, NIEGA MEDICACION ASOCIADA

Antecedentes

Planifica: No
 Patológicos: SI HIPOTIROIDISMO
 Obstétricos: SI G4P4V4A0
 Quirúrgicos: SI NIEGA
 Alérgicos: SI NIEGA

Farmacológicos: SI LEVOTIROXINA 50MCG 100 MCG
Ginecológicos: SI FUR: 06/01/2021 IRRGULAR, VIDA SEXUAL ACTIVA , NIEGA PALNIFICACION

Signos Vitales

Peso: 63.00 Kg

Talla: 152 Cm

Masa Corporal: 27.27 Kg/m²

Frecuencia Cardiaca: 79 Min

Frecuencia Respiratoria: 21 Min

Temperatura: 38.40 °C

Presión Arterial: 165/98

Saturación: 93.00 %

Exámen Físico**Estado General:**

ALERTA, ORIENTADA, AFEBRIL, SIN SIRS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD REPSIRATORIA ,
INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS , GLUCOMETRIA 104 MG/DL

Cabeza:

Normal

PINRAL

Cuello:

Normal

MOVIL

Torax:

Normal

RCRS RITMICOS SIN SOPLOS RSRS SIN AGREGADOS PULMONARES

Abdomen:

Normal

BLANDO, DEPREOSBLE , SIN SIGNOS D EIRIRTACION PEIRTONEAL N LEM
OEMNTO

G/U:

Normal

Extremidades:

Normal

EUTROFICAS SIN EDEMAS

Neurológico:

Normal

SIN DEFICIT APARENTE

Nariz:

Normal

Oídos:

Normal

OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL

Boca:

Normal

MUCOSA ORAL HUMEDA

Ojos:

Normal

Piel:

Normal

Ano:

Normal

Osteomuscular:

Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso: No

Periférico:

Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas**Análisis:****Diagnóstico**

Principal (R51X) CEFALEA

Tipo Diagnóstico
Confirmado Nuevo**Plan de Manejo y Recomendaciones**

Destino:

AMBULATORIO

Recomendaciones:

DICLOFEANCO IM DEXAMETASONA IM SS HEMOGRAMA , CREATININA ,EKG , PRUEBA DE
EMBARAZO REVALORAR**• Signos Vitales**

No.	Sede	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	HOSPITAL	13/03/2021	22:27:30	63.00	152	27.27	79	21	38.40	165/98	1200	93.00		ANGELA PAOLA PITA NITOLA

• Prescripcion

No: 202103130122 - 1 Fecha: 13/03/2021 22:28:10 Orden: Hospitalaria Sede: HOSPITAL Profesional: ANGELA
PAOLA PITA NITOLA.(MEDICINA .)

Diagnostico: R51X DXR 1: - DXR 2: - DXR 3: - DXR 4: -
Codigo Nombre Cantidad Via

Cada	A Partir De	Dosis	A
			Entregar
M01AB0501	DICLOFEnaco sódico AMP 75 mg / 3 mL	1.00 UNID INTRAMUSCULAR AHOR	22:28:10
	75 mg / 3 mL Sol Inyectable 75 mg / 3 mL		1
			1 UNI.

* Periodo duraciÃn tratamiento : 1 Dia(s)

H02AB0201	DEXAmetasona (acetato) AMP 8 mg / mL	1.00 UNID INTRAMUSCULAR AHOR	22:28:10
	de base 8 mg / mL Inyectable 8 mg / mL		1
			1 UNI.

* Periodo duraciÃn tratamiento : 1 Dia(s)

Observaciones:

No: 202103130122 - 2 Fecha: 13/03/2021 22:28:42 Orden: Hospitalaria Sede: HOSPITAL Profesional: LEONARDO
ARTURO RODRIGUEZ VERD.(AUXILIAR .)

Diagnostico: R51X DXR 1: - DXR 2: - DXR 3: - DXR 4: -
Codigo Nombre Cantidad Via

Cada	A Partir De	Dosis	A
			Entregar
103030088	JERINGA 5CC	2.00 UNID NO APLICA	AHOR
			22:28:42
			0
			2 UNI.

Nota: * Periodo duraciÃn tratamiento : 1 Dia(s)

Observaciones:

• Ordenación

Admisión: 202103130122 - 1 Fecha: 13/03/2021 22:28:52 Orden: Hospitalaria Sede : HOSPITAL Profesional:
 ANGELA PAOLA PITA NITOLA.(MEDICINA
 Nombre
 (902207) HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL Cantidad 1 Nota ()
 (903822) CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS 1 ()
 (904508) EMBARAZO, PRUEBA EN PLACA LATEX POLICIONAL 1 ()
 (895100) ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD + 1 ()

Observaciones:

• Medicamentos

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional	Indicaciones
1	13/03/2021	22:39:11	M01AB0501	DICLOFEnaco sódico	AMP INTRAMUSCULAR	1.00	LEONARDO	
				75 mg / 3 mL		UNID	ARTURO RODR	
1	13/03/2021	22:39:17	H02AB0201	DEXAmetasona (acetato)	INTRAMUSCULAR	1.00	LEONARDO	
				AMP 8 mg / mL de base		UNID	ARTURO RODR	

• Materiales

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Cantidad	Profesional
1	13/03/2021	22:39:22	103030088	JERINGA 5CC	2	LEONARDO ARTURO RODR

Laboratorio Clínico

• Exámenes de Laboratorio

No. 1 Fecha: 13/03/2021 Hora: 23:01:07 Profesional: YEIMY LORENA ZAMBRANO PEREZ
 Procedimiento: HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCO. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
 Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6	HEMATOCRITO	35.7	%	36	48
7	HEMOGLOBINA	12.0	g/dl	12	16
8	RECUESTO LEUCOCITOS	6.15	10 ³ /UL	4.0	10.0
10	LINFOCITOS(%)	36	%	20	40
12	MONOCITOS(%)	4	%	1.0	15.0
14	GRANULOCITOS(%)	60	%	50.0	70.0

No. 2 Fecha: 13/03/2021 Hora: 23:01:18 Profesional: YEIMY LORENA ZAMBRANO PEREZ
 Procedimiento: EMBARAZO, PRUEBA EN PLACA LATEX POLICIONAL Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
 Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	PRUEBA DE EMBARAZO	NEGATIVO			

No. 3 Fecha: 13/03/2021 Hora: 23:01:23 Profesional: YEIMY LORENA ZAMBRANO PEREZ
 Procedimiento: CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
 Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	CREATINEMIA	0.96	mg/dL	0.6	1.3

Urgencias

• Notas Médicas

Fecha 13/03/2021 Hora 23:28:37 Profesional ANGELA PAOLA PITA NITOLA Especialidad MEDICINA GENERAL
 Nota

SE REPORTA EKG RITMO SINUSAL FC 65 LPM EJE NORMAL , SIN ISQUEMIA SIN NECROSIS

HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS SIN NEUTROFILIA, SIN ANEMIA

PRUEBA DE EMBARAZO NEGATIVA

CREATININA NORMAL

Fecha 14/03/2021 Hora 04:37:40 Profesional ANGELA PAOLA PITA NITOLA Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

PACIENTE CON TA 132/82 MMHG . ADEUCADO PATRON DE SUEÑO .

Fecha 14/03/2021 Hora 06:16:36 Profesional ANGELA PAOLA PITA NITOLA Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

PACIENTE CON MANEJORIA DE CUADRO ALGICO , SECUENDARIO A CRISIS DE ESTRES , SE DA EGRESO, SE INDICA MANEJO ANALGESICO AMBULATORIO, SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y CEPTAR.

• Prescripción

No: 202103130122 - 3 Fecha: 14/03/2021 06:17:10 Orden: Ambulatoria Sede: HOSPITAL Profesional: ANGELA PAOLA PITA NITOLA.(MEDICINA .)

Diagnostico: R51X	DXR 1: -	DXR 2: -	DXR 3: -	DXR 4: -	Via	Cada	A Partir De Dosis A	Entregar
Codigo	Nombre							
M01AE0202	NAPROXENO TAB O CAP 250 mg 250 mg Tableta 250 mg	ORAL	12 H	10 UNI.				

Nota: 1 TAB CADA 12 HORAS EN CASO DE DOLOR Periodo duración tratamiento : 5 Día(s)

Observaciones:

• Procedimientos

No: 4 Fecha: 14/03/2021 Hora: 06:17:56 Sede: HOSPITAL Profesional: ANGELA PAOLA PITA NITOLA.(MEDICINA .)

Cod: 895100 Nomb: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE Cant: 1 Dosis: DXR: R51X DXR: Orden: 1 Item: SOD +

Descripción:

VER NOTAS MEDICAS

Urgencias Observacion

• Egreso

Fecha: 14/03/2021 06:18:14	Servicio: URGEN	Profesional: ANGELA PAOLA PITA NITOLA	Cama:	Estado: VIVO
Causa: ORDEN MEDICA	Destino: AMBULATORIO	Incapacidad: 0 Día(s)	Estadia: 0 Día(s) 8 Hora(s)	
Diagnóstico		Tipo Diagnóstico		
Principal (R51X) CEFALEA		Impresión Diagnostica		
Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:				
AMBULATORIO				

Angela Paola Pita Nitola

ANGELA PAOLA PITA NITOLA
MEDICINA GENERAL

Impreso Por:

JORGE EDUARDO BARREZUETA
ADMINISTRATIVO